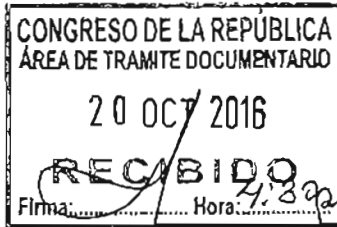




Proyecto de Ley N° 444/2016-CR



PROYECTO DE LEY QUE
DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y
MASIFICACIÓN DE
TECNOLOGÍAS DE APOYO,
DISPOSITIVOS Y AYUDA
COMPENSATORIA PARA
PERSONAS CON
DISCAPACIDAD

La Congresista de la República que suscribe, **LEYLA CHIHUÁN RAMOS**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y MASIFICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE APOYO, DISPOSITIVOS Y AYUDA COMPENSATORIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declarar de necesidad pública la elaboración e implementación del Plan Nacional de promoción y masificación de tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para personas con discapacidad en concordancia con el artículo 7° de la Constitución y con lo dispuesto en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 2. Plan Nacional de Promoción y Masificación de tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para personas con discapacidad

Declárese de necesidad pública la elaboración e implementación del Plan Nacional de Promoción y Masificación de tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para personas con discapacidad dentro del régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad de las personas con

discapacidad, que incluye, entre otros aspectos, acciones dirigidas a impulsar lo siguiente:

- a) Promover la investigación, difusión y elaboración de las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria a las personas con discapacidad y sus familiares.
- b) Impulsar la capacitación adecuada a las personas que se encuentren vinculadas a la planificación y suministro de tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria.
- c) Promover el acceso justo a las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria, especialmente a las personas con discapacidad de menores recursos.
- d) Promover la implementación de centros de adaptación, mantenimiento y reciclado de las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria a fin de ampliar su vida útil en condiciones adecuadas.
- e) Promover mecanismos para que el sector privado otorgue tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria a las personas con discapacidad.
- f) Establecer medidas destinadas a monitorear y evaluar de forma continua la implementación del Plan Nacional de Promoción y Masificación de tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para personas con discapacidad.



Artículo 3. Alcances del Plan Nacional de Promoción y Masificación de tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para personas con discapacidad

El Plan Nacional de Promoción y Masificación de tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para personas con discapacidad comprende a todas las personas con discapacidad inscritas en el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad - CONADIS.

Artículo 4. Progresividad del Plan Nacional de Promoción y Masificación de tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para personas con discapacidad

Las personas con discapacidad acceden de forma progresiva al Plan Nacional de Promoción y Masificación de tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para personas con discapacidad de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

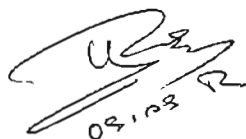
Artículo 5. Órgano Rector

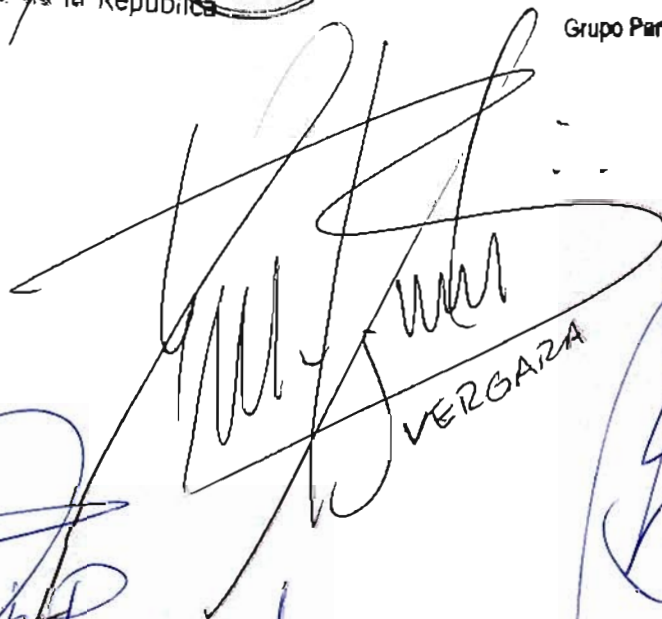
El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el órgano encargado de elaborar el Plan Nacional de Promoción y Masificación de tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para personas con discapacidad.

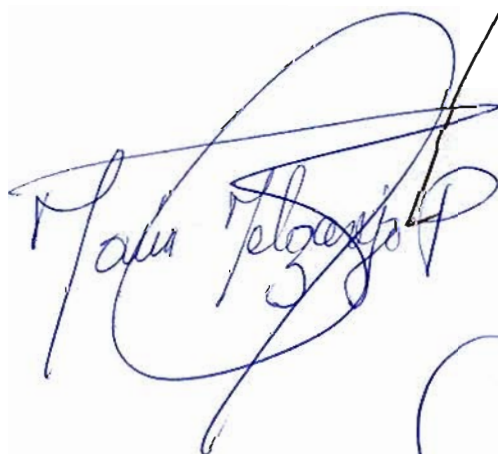
Lima, 21 de octubre de 2016


KEYLA CHIHUAN RAMOS
Congresista de la República


Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


09.10.16


VERGARA


Pablo Flores


C. KISHIYAHUA


Becerra
BECERRA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 02 de NOVIEMBRE del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 444 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO

Antecedentes

El 23 de octubre de 2014, se presentó el proyecto de ley 3880/2014-CR de autoría de la congresista Leyla Chihuán Ramos. El 28 de octubre del mismo año fue derivado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

El 27 de mayo de 2015 se aprobó el dictamen recaído en dicho proyecto de ley con un texto sustitutorio quedando listo para su aprobación en el Pleno pero una vez concluido el periodo legislativo 2011-2016 no fue aprobado quedando pendiente su pase al archivo.

Por ello, la presente iniciativa recoge aspectos del proyecto de ley N° 3880/2014-CR y del dictamen que aprobó en su oportunidad la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad a fin de presentar una propuesta actualizada y que consideramos debe ser atendida por el Congreso a fin de prestar atención a la problemática de las personas con discapacidad.

Fundamento:

El artículo 7 de la Constitución dispone que:

“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”. (subrayado agregado)

Dicha norma constitucional privilegia el rol tuitivo del Estado respecto de las personas con discapacidad a quienes corresponde atender mediante un régimen legal de protección y readaptación. En ese contexto, debe el Estado proporcionar las normas necesarias a fin de promover protección en todos los campos de la vida de quienes tienen una discapacidad.

A su vez, la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad dispone precisamente obligaciones tales como la de promover la disponibilidad y uso de nuevas tecnologías para las personas con discapacidad:

Artículo 4 **Obligaciones generales**

“1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

(...)

g) Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.”
(subrayado agregado)

En este contexto, la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley 29973, dispone en su artículo 33 que el Ministerio de Salud y los gobiernos regionales garantizan la disponibilidad y el acceso de las personas con discapacidad a tecnologías de apoyo, dispositivos y la ayuda compensatoria necesaria para su rehabilitación, tomando en cuenta la situación socioeconómica de cada persona:

“**Artículo 33.** Medicamentos, tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria

33.1 El Ministerio de Salud y los gobiernos regionales garantizan la disponibilidad y el acceso de la persona con discapacidad a medicamentos de calidad, tecnologías de apoyo, dispositivos y la ayuda compensatoria necesaria para su atención, habilitación y rehabilitación, tomando en cuenta su condición socioeconómica.



33.2 Los servicios de medicina, habilitación y rehabilitación del Seguro Social de Salud (EsSalud) y los hospitales de los ministerios de Defensa y del Interior los proporcionan directamente.” (subrayado agregado)

No obstante lo mencionado, a la fecha no hay un plan que establezca por parte del Estado las líneas maestras que corresponden al proceso de rehabilitación y habilitación de las personas con discapacidad, quedando el referido artículo 33, básicamente, en una norma meramente lírica sin mayor acción estatal.

Por su parte, la Ley General de Salud, Ley 26842, ha dispuesto que el Ministerio de Salud garantiza la disponibilidad y el acceso de la persona con discapacidad a tecnologías de apoyo, dispositivos, medicamentos y la ayuda compensatoria necesaria para su atención y rehabilitación, en similar sentido al referido artículo 33 de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad antes citada:

“Artículo 9. La persona con discapacidad tiene derecho a recibir prestaciones de salud y rehabilitación de calidad, sin discriminación, en igualdad de condiciones que las demás. El Estado presta servicios de detección e intervención temprana, así como servicios dirigidos a prevenir y reducir a su mínima expresión la aparición de nuevas discapacidades. Los servicios de rehabilitación se prestan en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales de manera descentralizada y comunitaria. El Ministerio de Salud garantiza la disponibilidad y el acceso de la persona con discapacidad a tecnologías de apoyo, dispositivos, medicamentos y la ayuda compensatoria necesaria para su atención y rehabilitación.” (subrayado agregado)

En consecuencia, tenemos tanto la Ley General de Salud y la Ley General de la Persona con Discapacidad, garantizando el acceso a tecnologías de apoyo, dispositivos, medicamentos y la ayuda compensatoria, sin embargo, no existe un plan concreto que permita establecer los lineamientos básicos para que el Estado establezca una política seria en relación con las tecnologías que requieren las personas con discapacidad.

Sobre el particular, es relevante destacar que en el 2002, la Organización Mundial de la Salud definió la discapacidad como un factor externo a la persona, por lo que la deficiencia puede continuar en la persona, pero el estado de discapacidad se reduce si se logra aumentar los niveles de

participación de la persona a la sociedad y disminuir los niveles de limitación para realizar cierta actividad.¹

En concordancia con lo antes mencionado, es claro que “[...]a necesidad no satisfecha de servicios de rehabilitación (incluidos los dispositivos auxiliares) puede tener malas consecuencias para las personas con discapacidad, como el deterioro del estado general de salud, limitaciones de las actividades, restricciones para la participación y peor calidad de vida.”²

Efectivamente, la falta de preocupación por parte de las autoridades en relación a la necesidad de brindar tecnologías que mejoren la vida de las personas con discapacidad, se evidencia cuando vemos cómo estas personas solicitan a diversas entidades donación de sillas de ruedas, muletas, y otros implementos que el Estado no puede ofrecer por la carencia de recursos.

Los casos particularmente complejos son los vinculados a la discapacidad motora. De ahí que la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad antes mencionada disponga en su artículo 20 que es deber del Estado adoptar medidas para asegurar la movilidad personal:

“Artículo 20

Movilidad personal

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

- a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;
- b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;
- c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;
- d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos

¹ <http://www.las2orillas.co/colombia-sillas-de-ruedas-derechos-de-las-personas-en-situacion-de-discapacidad/> consultado el 26 de setiembre de 2014.

² ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD y BANCO MUNDIAL. Informe Mundial sobre la Discapacidad. Resumen. Pág. 11.

los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.”
(subrayado agregado)

En atención a ello, la presente propuesta busca declarar de necesidad pública la promoción y masificación de tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para personas con discapacidad en concordancia con el artículo 7 de la Constitución. Asimismo, debe recordarse que el Perú al ser signatario de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, se encuentra obligado al pleno cumplimiento de sus disposiciones sin poder alegar normas de derecho interno para eludir dicho cumplimiento.

Siendo ello así, la presente propuesta guara plena concordancia y busca que se efectivice el artículo 7 de la Carta Magna y las disposiciones de la referida Convención, la cual acota en su artículo 26 que los Estados adoptarán medidas efectivas para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia y capacidad física debiendo intensificarse y ampliarse los servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación:

**“Artículo 26
Habilitación y rehabilitación**

1. Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, (...). A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación (...).

3. Los Estados Partes promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.” (subrayado agregado)

Por su parte, la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, en su sesión del 25 de mayo de 2005, estableció en el documento “Discapacidad, incluidos la prevención, el tratamiento y la rehabilitación” que se insta a los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas a que faciliten el acceso a tecnologías de asistencia apropiadas y promuevan su desarrollo y el de otros medios que alienten la incorporación de las personas con discapacidades a la sociedad.

Por ello, la presente propuesta plantea la declaración de necesidad pública la elaboración e implementación del Plan Nacional de Promoción y Masificación de tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para personas con discapacidad dentro del régimen legal de protección,



atención, readaptación y seguridad de las personas con discapacidad, debiendo incluirse en su contenido, entre otras medidas, la promoción de la difusión de las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria a las personas con discapacidad y sus familiares. Ello en atención a que a la fecha las personas con discapacidad, en muchos casos, no saben de qué manera pueden mejorar su calidad de vida gracias a los diferentes dispositivos con los que actualmente se cuenta.

Asimismo, deberá impulsarse la capacitación adecuada sobre las tecnologías, dispositivos y ayuda compensatoria a las personas que se encuentren vinculadas a la planificación y suministro de dichos medios. Del mismo modo se busca que el Estado promueva el acceso justo de tales tecnologías, dispositivos y ayuda compensatoria, especialmente a las personas con discapacidad de menores recursos. Por ello, corresponderá al Estado establecer prioridades a fin de atender los requerimientos de la población que tiene una discapacidad.

Adicionalmente se propone que el Plan promueva la implementación de centros de reciclado, adaptación y arreglo de las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria a fin de contar con centro de fabricación y mantenimiento de bajo costo y poder ampliar la vida útil de los equipos que se vienen utilizando, en concordancia con las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobadas el 4 de marzo de 1994:

"Artículo 4. Servicios de apoyo

Los Estados deben velar por el establecimiento y la prestación de servicios de apoyo a las personas con discapacidad, incluidos los recursos auxiliares, a fin de ayudarles a aumentar su nivel de autonomía en la vida cotidiana y a ejercer sus derechos.

(...)

2. Los Estados deben apoyar el desarrollo, la fabricación, la distribución y los servicios de reparación del equipo y los recursos auxiliares, así como la difusión de los conocimientos al respecto.

(...)." (subrayado agregado)

Además se plantea la promoción de mecanismos para que el sector privado otorgue tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria a las personas con discapacidad. Finalmente, se propone establecer medidas destinadas a monitorear y evaluar de forma continua la implementación del Plan Nacional de Promoción y Masificación de tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para personas con discapacidad.



Por otro lado, la presente propuesta plantea que las personas con discapacidad acceden de forma progresiva al Plan Nacional de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Esta norma guarda concordancia con la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales, además de considerar que los recursos son escasos y que el Estado debe determinar la mejor manera de aplicar el Plan. Al respecto, recuérdese que las personas con discapacidad presentan los mayores índices de pobreza a nivel mundial que las personas sin discapacidad, lo cual se ve agravado por la cobertura de costos adicionales de asistencia personal, atención médica o dispositivos auxiliares.³

Así, el Informe Mundial sobre la Discapacidad del 2011 acota que, por ejemplo, en cuatro países de África meridional, solo entre el 17% y 37% de la población con discapacidad recibía dispositivos auxiliares que necesitaba lo cual es una evidencia de la prestación insuficiente de servicios.⁴ En tal sentido:

“Aumentar el acceso a los medios tecnológicos auxiliares mejora la autonomía, fomenta la participación y puede reducir los costos de asistencia y apoyo. Para que resulten apropiados, los dispositivos auxiliares deben estar adaptados tanto al entorno como al usuario e ir acompañados de un seguimiento adecuado. El acceso a las tecnologías auxiliares puede mejorarse tratando de establecer economías de escala, fabricando y ensamblando los productos localmente (...).”⁵

La importancia de la presente propuesta también guarda relación con la importancia que incluso a nivel jurisdiccional se ha dado en otras latitudes. Así, por ejemplo, la Sentencia T-941/00 de la Corte Constitucional colombiana dispuso que en el caso de una persona que por encontrarse con las piernas amputadas, correspondía al Estado proporcionarle prótesis ortopédicas para poder volver a caminar. En este caso, la Corte ordenó al sistema de salud que sean entregadas las prótesis de extremidades inferiores al demandante así como brindar asistencia necesaria para que le sean adaptadas.⁶

Si bien esta propuesta no propone gasto al Estado estableciendo una obligatoriedad de entrega de tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda

³ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD y BANCO MUNDIAL. Informe Mundial sobre la Discapacidad. Resumen. Pág. 12.

⁴ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD y BANCO MUNDIAL. Informe Mundial sobre la Discapacidad. Resumen. Pág. 9.

⁵ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD y BANCO MUNDIAL. Informe Mundial sobre la Discapacidad. Resumen. Pág. 14.

⁶ Acción de Tutela T-941/00 promovida por José Guillermo Ramírez Hoyos contra Saludcoop IPS. Sentencia del 24 de julio de dos mil (2000)



compensatoria, dispone que sea el Estado el encargado de realizar el Plan Nacional de Promoción y Masificación de tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para personas con discapacidad acogiendo principios rectores dado en la propuesta normativa.

Finalmente, cabe mencionar que la recomendación 6 del Informe Anual de la Organización Mundial de la Salud indica claramente que “[l]a financiación suficiente y sostenible de los servicios prestados por el sector público es imprescindible para asegurar que éstos lleguen a todos los beneficiarios potenciales y sean de buena calidad”, mientras que la recomendación 2 prescribe “Aparte de los servicios convencionales, algunas personas con discapacidad pueden requerir acceso a medidas específicas, como rehabilitación, servicios de apoyo o formación. La rehabilitación -incluidos los dispositivos auxiliares, como sillas de ruedas o audífonos- mejoran el funcionamiento y la autonomía”⁷, por lo que la presente iniciativa busca que el Estado cuente con un Plan para atender las necesidades de las personas con discapacidad en cuanto a tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria.

II. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Ley propone declarar de necesidad pública la creación del “Plan Nacional de Promoción y Masificación de tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para personas con discapacidad” en concordancia con el artículo 7º de la Constitución. No modifica otras normas del sistema jurídico peruano.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera ningún costo al Estado, por el contrario, propone una respuesta del Estado a fin de establecer un plan que establezca los principios rectores destinados a la Promoción y Masificación de tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para personas con discapacidad.

En la siguiente tabla se esquematizan los amplios beneficios para las personas con discapacidad en relación con los mínimos costos para el Estado:

⁷ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD y BANCO MUNDIAL. Informe Mundial sobre la Discapacidad. Resumen. Pág. 19.



Partes involucradas	Beneficios	Costos
Estado	- Cumplimiento del artículo 7 de la Constitución, de la Ley General de la Persona con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.	- Elaborar coordinadamente el Plan Nacional con personas capacitado.
Personas con discapacidad	- Reconocimiento de sus derechos constitucionales. - Facilidad para realizar sus labores cotidianas. - Enaltecer su dignidad y mejorar la calidad de vida.	
Sociedad	- Reconocimiento de la persona con discapacidad como un integrante pleno que puede aportar a la sociedad	

A su turno, las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad antes mencionadas, dispone que “[l]os Estados deben asegurar la prestación de servicios de rehabilitación para las personas con discapacidad a fin de que logren alcanzar y mantener un nivel óptimo de autonomía y movilidad. (...)”⁸ En este orden de ideas, una propuesta de este tipo busca elevar la calidad de vida de las personas con discapacidad y hacer que sean más independientes a futuro.

⁸ Artículo 3 de las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad.

